República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00637**-00

En atención a la anterior demanda, que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **LULO BANK S.A.** en contra de **WILLIAM GIOVANNI VALENCIA ACOSTA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré 23116396 Certificado DECEVAL 0017317300

1. Por la suma de **$49.131.786** M/cte por concepto capital insoluto, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de **$6.328.680** M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4475835bc15806120b7b37d08808f41e0c708546a9519f45215ce4c8e6bc85**
Documento generado en 09/10/2023 07:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica